



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 13 de diciembre de 2021 En la fecha ingreso al Despacho el presente expediente, remitido por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, pendiente del recaudo de una prueba pericial.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 14 de diciembre de 2021

Medio de Control:	Reparación Directa
Radicación:	81-001-33-33-002-2013-00520-00
Demandantes:	Hermes Josué Carrillo Acevedo y Otra
Demandado:	Hospital del Sarare E.S.E.
Llamado en garantía:	La Previsora S.A., Compañía de Seguros
Providencia:	Requiere cumplimiento de la carga de la prueba

El presente expediente fue repartido inicialmente al Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, y luego de su paso por el Juzgado Administrativo de Descongestión, arribó al Juzgado Primero Administrativo de Arauca, donde se continuó el trámite, hasta cuando fue enviado, en cumplimiento del artículo 1º de acuerdo No. CSJNS2020-002 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander, siendo su última actuación en el despacho de origen, el día 11 de agosto de 2017¹, al llevarse a cabo la audiencia de pruebas.

Es preciso indicar que esta audiencia, fue objeto de sucesivos aplazamientos por solicitud de las partes y finalmente se llevó a cabo el día 11 de agosto de 2017, y en ésta se recaudaron las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial, con excepción de la experticia solicitada por la parte demandante, del cual se recibió el informe de medicina legal², entidad que se pronunció sobre la necesaria participación de algún ente universitario, que contemple la oftalmología como una de sus especialidades y cuente con el personal calificado, para rendir el informe sugerido por la entidad forense estatal, a través de la seccional de Arauca.

En aquella audiencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, ordenó oficiar a la Universidad de Antioquia, Universidad del Valle, Universidad Nacional, sede Bogotá, Universidad Militar, para que manifestaran su interés para participar en la elaboración del informe pericial, en la especialidad de oftalmología, con fundamento en el análisis de la historia clínica, de Rosa Edilia Acevedo de Carrillo.

Como resultado de las comunicaciones libradas, se recibió respuesta positiva de la Universidad de Nacional, sede Bogotá y la Universidad de Antioquia, dando a conocer los requisitos establecidos por cada facultad, entre éstos, la consignación previa del valor de sus honorarios; información que fue compartida al apoderado de la parte demandante³, el día 17 de octubre de 2017, para que dispusiera lo pertinente, en procura de obtener el recaudo del medio de prueba.

Desde el día 17 de octubre de 2017, a la fecha, no se tiene conocimiento, de que el interesado haya cumplido con el deber establecido en el artículo 167 del CGP, porque después de cuatro (4) años, no existe prueba sumaria que le permita a este Despacho, disponer el impulso del proceso, con o sin la prueba pericial, lo cual se constituye en una conducta omisiva de sus deberes profesionales.

Por lo anterior, este Despacho en aplicación del artículo 317 del C.G.P., le concederá al

¹ Pag 201 a 205 Ord 01

² Pags 168 a 179 Ord 01

³ Pg 234 Ord 01



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

apoderado de la parte demandante, el término de treinta (30) días, contados a partir de que esta providencia se entienda por notificada, para que informe al Despacho, cuáles han sido las diligencias adelantadas, ante los entes universitarios que manifestaron su interés, en procura de obtener el pronunciamiento experto, ordenado en la audiencia de pruebas, so pena, de tener por desistida la prueba pericial, en lo concerniente al concepto por la especialidad de oftalmología.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Otorgar a la parte demandante, el término de treinta (30) días, contados a partir de que esta providencia se entienda por notificada, para que informe al Despacho cuáles han sido las diligencias adelantadas, ante la Universidad Nacional sede Bogotá o la Universidad de Antioquia, interesados en la práctica del dictamen, en procura de obtener el pronunciamiento experto ordenado en la audiencia de pruebas, so pena, de tener por desistido este medio de prueba, en lo concerniente al concepto por la especialidad de oftalmología.

Segundo: Realizar los registros pertinentes en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b11c2521dde0d8e912c5567227eee4ef8b538984c7b86ea56cc57bbf23f90b9**
Documento generado en 14/12/2021 09:10:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>